

2066/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

VISTO

Las Ordenanzas 979/99, 1779//15 y 1947/19, y que en forma conjunta con la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) se ha determinado la Línea de Ribera de los Arroyos La Toma, Los Molles y El Sauce, y que en dicho trabajo se ha determinado la poligonal que define la Línea de ribera conforme a las leyes provinciales vigentes, y que dicha poligonal se encuentra geo-referenciada;

Y CONSIDERANDO

Las ordenanzas actuales numeran una serie de inmuebles afectados por posibles inundaciones, y que dicho listado se confeccionó en base a la "Carta de Amenazas por crecientes repentinas" elaborada por el Centro de Investigación la Región Semi-Árida, perteneciente al Instituto Nacional del Agua (INA - CIRSA), y que esta carta fue elaborada en el año 1999 a partir de información geomorfológica, y que por este motivo es fácil de saber que lotes se encuentran dentro de los límites de riego, pero imposible definir la porción afectada del inmueble, y que ahora se dispone una poligonal geo-localizada en coordenadas Gauss-Krüger – POSGAR 94 – Faja 4, lo que permite replantear con precisión centimétrica el sector afectado de cada inmueble,

Es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) DECLARESE al sector comprendido dentro de las dos poligonales definidas en el ANEXO I como ZONA INUNDABLE

ARTÍCULO 2º) PROHÍBASE la construcción de cualquier tipo de edificación, espejo de agua, o similar dentro de toda la zona definida por el Artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 3º) APRUEBESÉ la poligonal cuyas coordenadas se encuentran en el ANEXO I como línea de referencia a los efectos de definir la línea de Edificación para todos los lotes linderos a los Arroyos La Toma, El Sauce y Los Molles.

ARTÍCULO 4º) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir en forma permanente del pago de las tasas municipales a aquellos inmuebles que

2066/2020

2020 – Año del General Manuel Belgrano

voluntariamente y bajo firma de convenio materialicen el límite del inmueble sobre la poligonal antes descripta más una distancia a definir por el DEM en función de las necesidades viales particulares del sector.

ARTÍCULO 5º) FACULTESE a los efectos de suscribir los convenios mencionados en el Artículo cuarto de la presente, al Sr. Intendente Municipal, o en su defecto, a quién ocupe el cargo de Secretarios de Obras y Servicios Públicos o en el futuro cumpla dicha función.

ARTÍCULO 6º) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las condiciones de FOT y FOS sobre la porción útil remanente que surja de la diferencia entre el título a la propiedad y la poligonal descripta en el artículo 1º. Dicho FOS y FOT no podrá ser superior en un treinta por ciento (30%) del establecido en la zona.

ARTÍCULO 7º) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la línea de edificación sobre la parcela, la cual estará ubicada como mínimo a tres metros de la poligonal definida en el ANEXO I.

ARTÍCULO 8º) Los inmuebles cuyo destino y/o habilitación sea de carácter comercial, serán excluidos de los que contempla el artículo 4 de la presente.

ARTÍCULO 9º) ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 10º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **dos** días del mes de **diciembre** de **Dos Mil Veinte (2020)**. –

ORDENANZA N°: 2066/2020.-

FOLIOS N°: 2713 .-

S.V.V/M.G.P.-